

Notas sobre el formulario de recurso

1. Observaciones generales

1.1 Uso del formulario

El formulario puede obtenerse gratuitamente en la Oficina y descargarse en el sitio web de la EUIPO (<http://www.euipo.europa.eu>). Asimismo, puede ser libremente reproducido.

Los recurrentes o sus representantes podrán utilizar formularios con un formato o estructura similar al que facilita la Oficina, tales como formularios generados por ordenador.

En caso de utilizarse dichos formularios generados electrónicamente, podrá prescindirse de los anexos simplemente ampliando la versión electrónica allí donde se requiera más espacio.

La cumplimentación correcta del formulario de recurso facilitado por la Oficina garantiza que el recurso cumple los requisitos formales establecidos por los reglamentos aplicables. Por este motivo, se recomienda el uso de dicho formulario, aunque no es obligatorio.

Es recomendable presentar el formulario lo más completo posible, y aportar la documentación acreditativa en el momento de la presentación. De este modo, se facilitará y agilizará la tramitación del recurso.

Si desea más información, puede dirigirse al siguiente número de teléfono de la Oficina:
(34) 965 139 100.

1.2 Envío de los formularios

Los formularios cumplimentados se enviarán directamente a la Oficina en Alicante. Los formularios (así como cualquier otra comunicación relacionada) deberán remitirse a:

Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea
Unidad de Recepción
Avenida de Europa, 4
03008 Alicante, España

Las comunicaciones por fax deberán remitirse al siguiente número de fax de la Oficina:

+34 965 131 344

1.3 Plazo de presentación del escrito de recurso

El recurrente deberá presentar el escrito de recurso en el plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la notificación de la resolución impugnada. Este plazo no puede prorrogarse.

1.4 Lengua

El escrito de recurso se presentará en la lengua de procedimiento en que se dictó la resolución impugnada.

A pesar de lo anterior, el escrito de recurso se puede presentar en cualquiera de las cinco lenguas de la Oficina (español, alemán, inglés, francés e italiano). Sin embargo, si la lengua escogida no es la lengua de procedimiento (es decir, la lengua de procedimiento en que se dictó la resolución impugnada), se presentará una traducción a esa lengua en el plazo de un mes a partir de la fecha de presentación del escrito de recurso inicial.

2. El formulario

2.1 Número de páginas

Para garantizar que el formulario recibido por la Oficina ha sido cumplimentado en su totalidad, se recomienda encarecidamente al recurrente que numere las páginas de todos los documentos acreditativos que adjunte al escrito de recurso y al escrito de motivos del recurso, y que indique en la casilla correspondiente el número total de páginas enviadas.

2.2 Referencia del recurrente/representante

Los recurrentes o sus representantes pueden indicar su propia referencia, no superior a 20 caracteres, en el espacio previsto a tal efecto. Por ejemplo: iniciales, secuencia de letras, etc.

2.3 Copia de confirmación

Cuando las comunicaciones se remitan por fax, no será preciso ni recomendable enviar copias de confirmación. La Oficina pedirá más información si la comunicación enviada por fax resulta ser insuficiente.

Si, a pesar de la recomendación anterior, se envían copias de confirmación, éstas deberán identificarse como tales marcando la casilla correspondiente.

2.4 Recurrente

Como el recurrente era parte en el procedimiento en que se dictó la resolución impugnada, la Oficina ya dispondrá, por regla general, de todos los datos necesarios referentes al recurrente. Si la Oficina asignó previamente al recurrente un número de identificación, basta que indique dicho número de identificación junto con su nombre. De lo contrario, deberá facilitar todos los datos necesarios –nombre, dirección, etc.--. Cuando se produzca algún cambio en lo que respecta a los detalles correspondientes al número de identificación, deberá facilitar asimismo las explicaciones necesarias. Además, deberá adjuntar la documentación acreditativa que demuestre la relación entre la información registrada anteriormente y la nueva información relativa al recurrente.

2.5 Representante

La representación es obligatoria para todos los recurrentes, sean personas físicas o jurídicas, que no posean su domicilio, sede ni establecimiento comercial o industrial efectivo y serio en el Espacio Económico Europeo (en el caso de los recursos relativos a las MUE) o en la Unión Europea (si se trata de recursos relativos a dibujos y modelos comunitarios). Los demás recurrentes podrán actuar por sí mismos o nombrar a un representante.

El representante deberá indicar su nombre y el número de identificación asignado por la Oficina. De no disponer de dicho número, deberá facilitarse en el formulario de recurso la información correspondiente al representante previamente nombrado o al nuevo representante.

La representación ante la Oficina podrán ostentarla únicamente los representantes profesionales incluidos en alguna de las dos categorías siguientes:

- abogados facultados para ejercer en el territorio de un Estado miembro que puedan actuar en ese Estado miembro como representantes en materia de marcas o dibujos y modelos, según sea el caso, y que tengan domicilio profesional en el Espacio Económico Europeo (en el caso de los recursos relativos a las MUE) o en la Unión Europea (si se trata de recursos relativos a dibujos y modelos comunitarios).
- representantes autorizados inscritos en unas listas que a tal efecto lleva la Oficina. Los representantes autorizados inscritos en la lista relativa a marcas de la Unión Europea podrán actuar en materia de dibujos y modelos. En cambio, los representantes autorizados que figuran en la lista para asuntos relacionados con los dibujos y modelos no podrán actuar en asuntos de marcas.

El recurrente también podrá actuar por medio de un empleado. Cuando se designe a un empleado en calidad de representante, deberá indicarse su nombre en la casilla «representante». Los empleados de personas jurídicas con domicilio, sede o establecimiento comercial o industrial efectivo y serio en el Espacio Económico Europeo (en el caso de los recursos relativos a las MUE) o en la Unión Europea (si se trata de recursos relativos a dibujos y modelos comunitarios) podrán representar a otras personas jurídicas si (y sólo si) existen vínculos económicos entre ambas personas jurídicas, por ejemplo de propiedad o control común. Lo mismo será de aplicación cuando el recurrente sea una persona jurídica fuera del Espacio Económico Europeo (en el caso de los recursos relativos a las MUE) o en la Unión Europea (si se trata de recursos relativos a dibujos y modelos comunitarios). En estos supuestos, deberá facilitarse en un anexo la información oportuna relativa a la persona jurídica cuyo empleado actúa por cuenta del recurrente, así como el fundamento de los vínculos económicos (casa matriz, filial, sucursal, etc.).

La Oficina se comunicará con el representante profesional, si hubiere sido designado.

2.6 Indicación de la resolución impugnada

La resolución impugnada deberá estar claramente identificada. El recurrente indicará de preferencia el número de referencia exacto asignado por la Oficina a la resolución impugnada (esto es, los números de «MUE» o «DCR», según sea el caso, para las resoluciones de los examinadores de marca o de dibujos y modelos, el número anejo a la letra «B» para las resoluciones de oposición, el número anejo a la letra «C» para las resoluciones de anulación de MUE o el número anejo a la letra «D» para las resoluciones de nulidad de dibujos y modelos), la fecha de la resolución impugnada y el servicio que dictó la resolución.

2.7 Motivos del recurso

El recurrente deberá presentar el escrito de motivos del recurso, bien con el escrito de recurso o bien por separado, en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de recepción de la notificación de la resolución impugnada. Este plazo no puede ser prorrogado.

El escrito de motivos se presentará en la lengua de procedimiento. No obstante lo anterior, el escrito de motivos puede presentarse en cualquiera de las cinco lenguas de la Oficina (español, alemán, inglés, francés o italiano). Sin embargo, si la lengua escogida no es la lengua de procedimiento (es decir, la lengua de procedimiento en que se dictó la resolución impugnada), se presentará una traducción a dicha lengua en el plazo de un mes a partir de la fecha de presentación del escrito de motivos inicial.

En caso de que, en los asuntos *inter partes*, se remita un gran volumen de material (o material difícil de fotocopiar), la Oficina recomienda encarecidamente que se envíen

dos copias de dicho material (una para el expediente del recurso y la otra para su traslado a la parte recurrida). Por lo que se refiere a los recursos *inter partes* que versen sobre marcas de la Unión Europea, la regla 79 bis del REMUE establece que cuando se presenten documentos o elementos de prueba, incluidos los anexos, por correo o entrega directa en la Oficina, se enviará un número de copias equivalente al número de partes en el procedimiento.

2.8 Extensión del recurso

El recurrente deberá indicar el alcance de la modificación o de la anulación de la resolución impugnada que se solicita. En particular, deberá especificar, marcando la casilla correspondiente, si la resolución se impugna en su totalidad o sólo parcialmente. En este último caso, deberá especificar la parte impugnada.

2.9 Pago de las tasas

La tasa de recurso asciende a 720 € por recursos relacionados con MUE y a 800 € por recursos relacionados con DCR y deberá abonarse a la Oficina en el plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la notificación de la resolución impugnada.

2.9.1. Tasa de recurso relacionada con asuntos de marcas de la Unión Europea

El pago (todos los gastos bancarios corren por cuenta del ordenante, quien debe dar al banco instrucciones al respecto) podrá realizarse:

- mediante el cargo en una cuenta corriente con la Oficina, cuyo número deberá indicarse;
- mediante una transferencia, en euros, a una cuenta bancaria de la Oficina e indicando el nombre, la dirección y el número de referencia del recurrente o del representante, y el objeto del pago, así como la fecha en que se hizo la transferencia.

2.9.2. Tasa de recurso relacionada con asuntos de dibujos y modelos comunitarios

El pago (todos los gastos bancarios corren por cuenta del ordenante, quien debe dar al banco instrucciones al respecto) podrá realizarse:

- mediante el cargo en una cuenta corriente con la Oficina, cuyo número deberá indicarse;
- mediante una transferencia, en euros, a una cuenta bancaria de la Oficina e indicando el nombre, la dirección y el número de referencia del recurrente o del representante, y el objeto del pago, así como la fecha en que se hizo la transferencia;

Las cuentas corrientes pueden abrirse previa solicitud escrita dirigida a la Oficina a la siguiente dirección:

Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea
Departamento Financiero
Avenida de Europa, 4
E-03008 Alicante, España
Teléfono: (34) 965 139 340
Fax: (34) 965 139 113

Las transferencias deberán realizarse a una de las siguientes cuentas bancarias de la Oficina:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
0182-5596-90-0092222222 Código Swift (BIC): BBVAESMM XXX
IBAN ES88 0182 5596 9000 9222 2222

La Caixa
2100-2353-01-0700000888 Código Swift (BIC): CAIXESBB XXX
IBAN ES03 2100 2353 0107 0000 0888

2.10 Firma

El formulario de recurso deberá estar firmado, de preferencia fechado, y deberá indicar el nombre del firmante. Este requisito se atempera para los recursos relativos a marcas de la Unión Europea. De conformidad con la regla 80, apartado 3, del REMUE, cuando el formulario de recurso se envíe por fax de manera electrónica, se considera que la mención del nombre del remitente equivale a la firma.